

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00164-00

Comoquiera que la presente demanda cumple los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y, los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Juan David Pereira Vélez** contra **Laboratory For Architecture And Urban Design S. A. S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **\$18'000.000,00** por concepto de cánones de arrendamiento derivados del contrato de arriendo de 7 de febrero de 2017, (ff. 2-4) causados y no pagados, discriminados así:

Fecha de Vencimiento	Valor Canon
10/01/2018	\$6.000.000,00
10/02/2018	\$6.000.000,00
10/03/2018	\$6.000.000,00
TOTAL	\$ 18.000.000,00

1.2) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de obligación, desde el día siguiente al vencimiento de cada mensualidad y hasta que se verifique su pago.

1.3) **\$12'000.000,00**¹ M/Cte., por concepto cláusula penal acordada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil y artículo 867 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

¹ Se ajusta al duplo de la obligación incumplida (pago del canon de arriendo mensual) en uso de la facultad prevista en el artículo 430 del C.G.P., que dispone que «Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal»

Tercero: Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del C. G. P., entregándole copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso, y de sus anexos –artículo 91 *ibidem*. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 *eiusdem*. Igualmente, entéresele de que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el precepto 442 de la misma obra adjetiva.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Alfonso Contreras Díaz, como apoderado del ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato que obra en folio 1.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **6 de julio de 2020.**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.º **016** fijado a las **8:00 a.m.** .

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García